



**INFORME SECRETARIAL.** A la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que avocada el conocimiento en el asunto de la referencia, se aprecia que está pendiente de notificar personalmente a la integrada al proceso señora MARIA EMILSE SUAREZ ZAPATA; asimismo, se informa que el apoderado judicial de la parte activa, realizó la comunicación de citación, de conformidad con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P. Por último, se pone en conocimiento que obra dentro del expediente la constancia de notificación personal a los codemandados donde se observa que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA, envió la notificación a la codemandada SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA, a un correo diferente del que aparece en el certificado de existencia y representación legal. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 24 de septiembre de 2024

  
JUAN CAMILO LIS NATES  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 553**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
**DEMANDANTE:** GLORIA INES GUTIERREZ MEJIA Y OTRAS  
**DEMANDADOS:** A.F.P. PORVENIR S.A.  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA  
**LITISCONSOR. NEC:** MARIA EMILSE SUAREZ ZAPATA  
**RADICACIÓN:** 76-111-31-05-001-2020-00102-00

Buga - Valle, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que efectivamente el apoderado judicial de la parte plural demandante, llevó a cabo la práctica de la notificación personal de la demanda a la integrada como Litis señora MARIA EMILSE SUAREZ ZAPATA, cumpliendo los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P., pues de ello se observa que en archivo 002 del E.D., reposa constancia de la empresa de mensajería Saferbo, donde certifica que la comunicación de citación fue entregado a la señora en mención, en la dirección de destino con antefirma suscrita al parecer por la misma litis el día 12 de marzo de 2024.

Por lo anterior, se procederá de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala "en el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez



*(10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”*

Así las cosas, se ordenará a la Secretaría del Despacho para que elabore el AVISO citatorio y lo envíe al apoderado de la parte activa, para que se sirva proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Por otra parte, se tiene que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA, que conoció inicialmente el asunto, profirió el auto No. 0365 del 09 de marzo de 2022, mediante el cual en el numeral quinto de la parte resolutive, tuvo por no contestada la demanda por parte de la codemandada SIB 70 LTDA, aplicándosele las debidas consecuencias procesales; sin embargo, este Despacho Judicial con el fin de proseguir con el proceso, al revisar la documental obrante en el expediente digital, constató que en archivo No. 10 de la carpeta de actuaciones anteriores del E.D., obra constancia de la notificación personal de la demanda a la parte plural pasiva, llevada a cabo de manera virtual, esto es, a través de mensaje de datos, donde se evidencia que el mensaje fue enviado al correo electrónico [sip70.buga@hotmail.com](mailto:sip70.buga@hotmail.com), mientras que una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SIB 70 LTDA, el correo que figura registrado para notificaciones judiciales corresponde a [sib70.buga@hotmail.com](mailto:sib70.buga@hotmail.com), es decir el correo al que se envió la notificación personal de la demanda no corresponde a la sociedad de seguridad demandada; por tanto, este Despacho constata que dicha diligencia de notificación se llevó de manera errada, por lo que mal haría esta dependencia judicial, en continuar el proceso sin antes no subsanar dicha falencia.

Así las cosas, ante la notoria indebida notificación personal a una de las demandadas, se hace necesario realizar CONTROL DE LEGALIDAD, a fin sanear el trámite y así evitar futuras nulidades; ahora, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de contradicción y de defensa de todas las partes que integran el respectivo proceso ordinario, y en atención a los poderes de dirección con que cuenta el juez laboral, se procederá conforme lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para su efecto, la notificación personal a la enjuiciada SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA, se practicará a través de mensaje de datos, al correo que reposa en el certificado de existencia y representación legal, esto es, a la dirección [sib70.buga@hotmail.com](mailto:sib70.buga@hotmail.com), misma que se entenderá surtida transcurridos dos (02) días a la remisión del correo electrónico, por lo que a partir del día siguiente, iniciará el término legal de diez (10) días reglado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para dar contestación a la demanda, la cual deberá de regirse conforme lo preceptuado en el artículo 31 del citado Código Procesal Laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**



**PRIMERO: Ejercer control de legalidad** en el presente asunto.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral QUINTO de la parte resolutive** del auto No. 0365 del 09 de marzo de 2022, dictado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE**, del auto admisorio de la demanda a la codemandada SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA, a través de mensaje de datos al correo que reposa en el certificado de existencia y representación legal, esto es a la dirección [sib70.buga@hotmail.com](mailto:sib70.buga@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda a la enjuiciada SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA, por el término legal de diez (10) días hábiles para que se pronuncie sobre la acción de la referencia. El término de traslado se computará a la parte acorde lo indicado en la parte motiva del presente auto.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte actora, para que realice a través de empresa de mensajería certificada el envío del **AVISO** acompañado de la copia del auto admisorio de la demanda, a la integrada al proceso señora MARIA EMILSE SUAREZ ZAPATA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 111 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 25 de SEPTIEMBRE de 2024

  
JUAN CAMILO LIS NATES  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Andrea Patricia Alvarez Lamos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7db2a90c0a870022ef87881051d66eb5a7a4b51cb1aff44eddfebb195b70da**

Documento generado en 24/09/2024 11:45:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**